



## ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026721000038**:

*"DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 LA **DIRECTORA GENERAL DEL SECTOR PRIMARIO Y RECURSOS NATURALES** DEBE GENERAR DOCUMENTOS POR SUS **ACTOS DE AUTORIDAD O RESPONSABILIDADES**, EN ESTE SENTIDO SOLICITO LO SIGUIENTE DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD*

*ENTREGUE LAS **MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO QUE HAYA EMITIDO SOBRE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.**" (Sic.)*

2. El 23 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la Semarnat mediante la Herramienta de Comunicación (HCOM) del INAI fue notificada del **ACUERDO ACT-PUB/21/09/2021.03**, mediante el cual se **suspenden los plazos y términos respecto a los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 Y 24 de septiembre de 2021**, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del ámbito federal, para su tramitación y atención; así como los plazos y términos respecto a la interposición de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales derivado de las incidencias presentadas con la entrada en funcionamiento del SISAI 2.0
3. El 14 de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia de la Semarnat notificó la ampliación de plazo para la respuesta de la solicitud **330026721000038** a petición de la **DGSPRNR**, por los siguientes motivos:

*"Se requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, considerando que esta autoridad se encuentra con personal reducido, se está realizando el análisis e integración de la información necesaria, para dar respuesta puntual a su solicitud." (Sic.)*

4. El 28 de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/3135/2021** notificó en la PNT, la siguiente **respuesta**:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000038

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*Se informa que, esta Dirección General en el ámbito de sus atribuciones previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior vigente, como parte de sus funciones difunde en los diversos medios lo relacionado en materia de bioseguridad, por medio de las redes sociales. Para pronta referencia se transcribe el artículo antes señalado.*

**ARTÍCULO 24.** La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables tendrá las atribuciones siguientes:

*I. Diseñar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario en la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, caza, pesca y la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, a fin de impulsar el aprovechamiento, conservación y restauración de suelos y agua, así como de los recursos naturales renovables en ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, preservar la biodiversidad y los recursos genéticos; Se anexa documento.*

*Por lo tanto, se anexa un documento que muestra las diversas publicaciones que ha difundido esta Secretaría en sus redes sociales, de los temas a cargo de esta Dirección General." (Sic)*

5. El 01 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT fue notificada mediante la Herramienta de Comunicación (HCOM), del INAI, del **ACUERDO ACT-PUB/21/09/2021.03**, en el cual a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, fracciones V, XX Y XXI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 89, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **se suspenden los plazos y términos respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021**, para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del ámbito federal, así como a la interposición de los recursos de revisión que se encuentran comprendidos en este período; debido a que a partir del 26 de octubre de 2021 se han presentado intermitencias en la PNT, lo que ha generado fallas en su funcionamiento y ha ocasionado dificultades a las personas usuarias para acceder y utilizar los cuatro componentes que la integran: Sistema de Obligaciones de Transparencia (**SIPOT**), Sistema de Solicitudes de Información 2.0 (**SISAI**), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (**SIGEMI**) y del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados (**SICOM**).



6. El 16 de noviembre de 2021, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

*"impugno la respuesta del sujeto obligado por una falta de certeza en la búsqueda exhaustiva. además NUNCA SE pronuncia sobre ENTREGUE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO QUE HAYA EMITIDO SOBRE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS que también fueron solicitados. REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL."  
(Sic.)*

7. El 23 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Blanca Lilia Ibarra Cadena**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 12843/21** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
8. El 23 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** para su atención del recurso de revisión a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)**,
9. El 02 de diciembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGSPRNR en el siguiente sentido:**

*"...se emite la siguiente respuesta:*

*Esta Unidad Administrativa comunica que por un error involuntario en el turno de la Unidad de transparencia de la solicitud de información con número de folio **330026721000038**, el contenido de la misma esta en este sentido:*

**"DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 LA DIRECTORA GENERAL DEL SECTOR PRIMARIO Y RECURSOS NATURALES DEBE GENERAR DOCUMENTOS POR SUS ACTOS DE AUTORIDAD O RESPONSABILIDADES, EN ESTE SENTIDO SOLICITO LO SIGUIENTE DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD**

**DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LA DIFUSIÓN, CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO CON RESPECTO A LA BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS."**(sic)

*Por ello, la respuesta que otorgó esta Dirección General fue elaborada en el sentido de la respuesta primigenia antes señalada.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000038

Sin embargo, hecha la aclaración esta Dirección General realizó la búsqueda exhaustiva en términos del contenido correcto de la solicitud de mérito, el cual es el siguiente:

*"...DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 LA DIRECTORA GENERAL DEL SECTOR PRIMARIO Y RECURSOS NATURALES DEBE GENERAR DOCUMENTOS POR SUS ACTOS DE AUTORIDAD O RESPONSABILIDADES, EN ESTE SENTIDO SOLICITO LO SIGUIENTE DEL TERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD*

**ENTREGUE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO QUE HAYA EMITIDO SOBRE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS" (Sic.)**

Por lo anterior, se informa que, **derivado de la nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva en todos los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General** para dar respuesta a la solicitud de información correcta con número de folio **330026721000038**, no se localizaron manifestaciones de impacto regulatorio que hayan emitido sobre bioseguridad de organismos genéticamente modificados, durante el año inmediato anterior a la fecha de la presente solicitud, tomando en consideración para la temporalidad el criterio de interpretación de INAI (**Criterio 03/19**) ya que en la solicitud no se especifica el año de la información requerida:

*"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud"*

De la misma forma, esta respuesta al recurso de revisión **RRA 12843/21** se adhiere a lo señalado en el **Criterio 07/17 del INAI (no necesaria la declaración de inexistencia)** **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."



## RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000038

**En conclusión, se menciona que esta Dirección General no cuenta con información o elementos que aportar en el ámbito material en este recurso de revisión de la presente solicitud.”.” (Sic)**

10. El 17 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 12843/21**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **“MODIFICAR”**, en los siguientes términos:

*“...De tal manera, no se considera válida la inexistencia aludida por el sujeto obligado en alcance, pues siguió sin turnar a todas las unidades que también resultaban competentes para atender la solicitud, aunado a que normativamente está constreñido a emitir Manifestaciones de Impacto Regulatorio, por lo que sí está en aptitud de contar con lo peticionado. Máxime que la inexistencia invocada no se encuentra debidamente motivada, pues la **SEMARNAT** no proporcionó los elementos mínimos que den sustento a ésta y que genere certeza sobre la búsqueda de lo solicitado. Por ende, con la respuesta dada en alcance, el sujeto obligado no satisfizo el requerimiento de información.*

**CUARTA.** Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información peticionada, dentro de la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovable, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, la Dirección General de Industria, la Subprocuraduría de Recursos Naturales, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal y, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre** y, entregue lo peticionado.

Ahora bien, en caso de que, tras la búsqueda realizada, el sujeto **obligado no localice la información solicitada, deberá someter la inexistencia a consideración de su Comité de Transparencia, a fin de que se emita, y entregue a la persona recurrente la resolución mediante la cual se confirme dicha inexistencia**, de manera fundada y motivada. Finalmente, dado que en la solicitud de acceso a la información se señaló como forma en la que se deseaba recibir la información “Entrega por Internet en la PNT”, y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá notificar a la parte recurrente el cumplimiento a lo ordenado, en la dirección que proporcionó para recibir notificaciones...” (Sic)

Énfasis Añadido

11. El 18 de enero de 2022 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **SFNA, DGI y la DGNPRNR** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.



12. El 26 de enero del 2022, la **DGSPRNR** mediante el oficio número **SFNA/DGSPRNR/009/2021**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 12843/21**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **“las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que haya emitido sobre Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados”** requerida en la solicitud de información con número de folio **330026721000038**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

**Competencia:**

*Al respecto se informa que, aunque esta Dirección General cuenta con atribuciones de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento Interior vigente para realizar Manifestaciones de Impacto Regulatorio (ahora Análisis de Impacto Regulatorio, AIR) sobre Bioseguridad y Recursos Genéticamente Modificados, tomando en consideración para la temporalidad de la búsqueda de la información solicitada en el folio **330026721000038** el criterio de interpretación de INAI (03/19) relacionado con “Periodo de búsqueda de la información”, que a letra señala lo siguiente:*

*“En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”*

*Se informa que derivado de dicha búsqueda para el año inmediato anterior, no se localizaron Manifestaciones de Impacto Regulatorio (AIR) vinculadas a instrumentos de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, lo anterior en virtud de que en el periodo de búsqueda esta Dirección General no emitió instrumentos en materia de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados y por lo tanto no se realizaron Manifestaciones de Impacto Regulatorio.*

**Circunstancias de modo:** 330026721000038

*Asimismo, la **DGSPRNR** realizó nuevamente una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos para localizar Manifestaciones de Impacto Regulatorio (AIRs) en materia de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, referidos en folio **330026721000038**, al respecto no se localizó dicha información ya que esta Dirección General no emitió*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000038

*instrumentos normativos relacionados con Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, durante el año inmediato anterior de acuerdo al criterio de interpretación del INAI (03/19) relacionado con "Periodo de búsqueda de la información" que previamente se transcribe.*

### **Circunstancias de tiempo:**

La **DGSPRNR** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del **folio 330026721000038** relacionada con las Manifestaciones de Impacto Regulatorio emitidas sobre bioseguridad y organismos genéticamente modificados del periodo comprendido del último año anterior a partir de la fecha en la que se recibió la presente solicitud, tomando en consideración el criterio de interpretación del INAI (03/19) relacionado con "Periodo de búsqueda de la información", ya que como se ha señalado previamente, la solicitud no especifica el periodo de la información que se requiere, al respecto se informa que no se localizó en los expedientes físicos y electrónicos la expresión documental que atiende la solicitud.

### **Circunstancias de lugar:**

La **DGSPRNR** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada relativa a Manifestaciones de Impacto Regulatorio sobre Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.

En virtud de lo anterior, la **DGSPRNR** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente y no se determina a ningún servidor público que debiera contar con la información.**

13. El 31 de enero del 2022, la **SFNA** mediante el oficio número **SFNA/026**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 12843/21**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que haya emitido sobre Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados"** requerida en la solicitud de información con número de folio **330026721000038**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:



### **Competencia:**

Al respecto se informa que, aunque esta Subsecretaría cuenta con atribuciones de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Evaluar y, en su caso apoyar, las manifestaciones de impacto regulatorio que elaboren las distintas áreas de la Secretaría y emitir las observaciones necesarias para garantizar que los beneficios sean mayores que los costos;

Por lo anterior, tomando en consideración para la temporalidad de la búsqueda de la información solicitada en el folio **330026721000038** el criterio de interpretación de INAI (03/19) relacionado con "Periodo de búsqueda de la información", que a letra señala lo siguiente:

"En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificar/o, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

Se informa que derivado de dicha búsqueda para el año inmediato anterior, no se localizaron Manifestaciones de Impacto Regulatorio (AIR) vinculadas a instrumentos de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, lo anterior en virtud de que en el periodo de búsqueda esta Subsecretaría no evaluó o en su caso no brindó apoyo en la elaboración de instrumentos en materia de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados y por lo tanto no se realizaron Manifestaciones de Impacto Regulatorio.

### **Circunstancias de modo:**

Asimismo, la **SFNA** realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos para localizar Manifestaciones de Impacto Regulatorio (AIRs) en materia de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, referidos en folio 330026721000038, al respecto no se localizó dicha información ya que esta Subsecretaría no evaluó o en su caso no brindó apoyo en la elaboración instrumentos normativos relacionados con Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, durante el año inmediato anterior de acuerdo al criterio de interpretación del INAI (03/19) relacionado con "Periodo de búsqueda de la información" que previamente se transcribe.

### **Circunstancias de tiempo:**

La **SFNA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del



## RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000038

*folio330026721000038 relacionada con las Manifestaciones de Impacto Regulatorio emitidas sobre bioseguridad y organismos genéticamente modificados del periodo comprendido del último año anterior a partir de la fecha en la que se recibió la presente solicitud, tomando en consideración el criterio de interpretación del INAI (03/19) relacionado con "Periodo de búsqueda de la información", ya que como se ha señalado previamente, la solicitud no especifica el periodo de la información que se requiera, al respecto se informa que no se localizó en los expedientes físicos y electrónicos la expresión documental que atiende la solicitud.*

### **Circunstancias de lugar:**

*La **SFNA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada relativa a Manifestaciones de Impacto Regulatorio sobre Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados en las oficinas que ocupa esta Subsecretaría sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.*

*En virtud de lo anterior, la **SFNA** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente y no se dispone del nombre del servidor público que debiera contar con la información.*

14. El 31 de enero del 2022, la **DGI** mediante el oficio número **DGI/610/010/2022**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 12843/21**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que haya emitido sobre Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados"** requerida en la solicitud de información con número de folio **3326721000038**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **"Competencia:**

*"Al respecto se informa que, esta Dirección General en cumplimiento a lo instruido en la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 12843/21** realizó la búsqueda de **"las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que haya emitido sobre Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados"** requerida en la solicitud de acceso con folio **330026721000038**" (Sic)*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000038

### **Circunstancias de modo:**

Asimismo, la **DGI** realizó nuevamente una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos para localizar Manifestaciones de Impacto Regulatorio (AIRs) en materia de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, referidos en folio **330026721000038**, al respecto no se localizó dicha información ya que esta Dirección General no emitió instrumentos normativos relacionados con Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, durante el año inmediato anterior de acuerdo al criterio de interpretación del INAI (03/19) relacionado con "Periodo de búsqueda de la información" que previamente se transcribe.

### **Circunstancias de tiempo:**

La **DGI** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **330026721000038** relacionada con las Manifestaciones de Impacto Regulatorio emitidas sobre bioseguridad y organismos genéticamente modificados del periodo comprendido del último año anterior a partir de la fecha en la que se recibió la presente solicitud, tomando en consideración el criterio de interpretación del INAI (03/19) relacionado con "Periodo de búsqueda de la información", la solicitud no especifica el periodo de la información que se requiere, al respecto se informa que no se localizó en los expedientes físicos y electrónicos la expresión documental que atiende la solicitud.

### **Circunstancias de lugar:**

La **DGSPRNR** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada relativa a Manifestaciones de Impacto Regulatorio sobre Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.

Por lo anterior, no se dispone de algún servidor público que debiera contar con la información requerida

En virtud de lo anterior, la DGI no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente.

Por lo anterior, la DGI solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información." (Sic)



## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
  - II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...* (Sic)



- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:*

*“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

*El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”*

- VIII. Que mediante los oficios número **SFNA/026, SFNA/DGSPRNR/009/2021 y DGI/610/010/2022** la **SFNA, DGSPRNR y la DGI** respectivamente solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **“las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que haya emitido sobre Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados”** manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los numerales **12, 13 y 14 de los Antecedentes**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.
- IX. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que **la SFNA, la DGSPRNR y la DGI**, aportaron elementos para justificar lo siguiente:

### Competencia:



La **SFNA** acreditó:

*Al respecto se informa que, aunque esta Subsecretaría cuenta con atribuciones de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:*

*VIII. Evaluar y, en su caso apoyar, las manifestaciones de impacto regulatorio que elaboren las distintas áreas de la Secretaría y emitir las observaciones necesarias para garantizar que los beneficios sean mayores que los costos;*

La **DGSRPNR** acreditó:

*"Al respecto se informa que, aunque esta Dirección General cuenta con atribuciones de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento Interior vigente para realizar Manifestaciones de Impacto Regulatorio (ahora Análisis de Impacto Regulatorio, AIR) sobre Bioseguridad y Recursos Genéticamente*

La **DGI** acreditó:

*"Al respecto se informa que, esta Dirección General en cumplimiento a lo instruido en la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 12843/21** realizó la búsqueda de **"las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que haya emitido sobre Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados"** requerida en la solicitud de acceso con folio **330002672100038**" (Sic)*

## Circunstancias de modo:

La **SFNA** acreditó:

*"... la **SFNA** realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos para localizar Manifestaciones de Impacto Regulatorio (AIRs) en materia de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, referidos en folio 330026721000038, al respecto no se localizó dicha información ya que **esta Subsecretaría no evaluó o en su caso no brindó apoyo en la elaboración instrumentos normativos relacionados con Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, durante el año inmediato anterior de acuerdo al criterio de interpretación del INAI (03/19) relacionado con "Periodo de búsqueda de la información" que previamente se transcribe.**" (Sic)*



La **DGSPRNR** acreditó:

*"...la **DGSPRNR** realizó nuevamente una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos para localizar Manifestaciones de Impacto Regulatorio (AIRs) en materia de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, referidos en **folio 330026721000038**, al respecto no se localizó dicha información ya que **esta Dirección General no emitió instrumentos normativos relacionados con Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, durante el año inmediato anterior de acuerdo al criterio de interpretación del INAI (03/19)** relacionado con "Periodo de búsqueda de la información" que previamente se transcribe." (Sic)*

La **DGI** acreditó:

*"Asimismo, la **DGI** realizó nuevamente una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos para localizar Manifestaciones de Impacto Regulatorio (AIRs) en materia de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, referidos en folio 330026721000038, al respecto no se localizó dicha información ya que **esta Dirección General no emitió instrumentos normativos relacionados con Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados durante el año inmediato anterior de acuerdo al criterio de interpretación del INAI (03/19)** relacionado con "Periodo de búsqueda de la información" que previamente se transcribe." (SIC)*

## **Circunstancias de tiempo:**

La **SGPA** acreditó:

*La **SFNA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026721000038 relacionada con las Manifestaciones de Impacto Regulatorio emitidas sobre bioseguridad y organismos genéticamente modificados del **periodo comprendido del último año anterior a partir de la fecha en la que se recibió la presente solicitud**, tomando en consideración el criterio de interpretación del INAI (03/19) relacionado con "Periodo de búsqueda de la información", ya que como se ha señalado previamente, la solicitud no especifica el periodo de la información que se requiera, al respecto se informa que **no se localizó en los expedientes físicos y electrónicos la expresión documental que atiende la solicitud.***

La **DGSPRNR** acreditó:

*"La **DGSPRNR** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del **folio 330026721000038** relacionada con las Manifestaciones de Impacto Regulatorio emitidas sobre bioseguridad y organismos genéticamente modificados del **periodo comprendido del último año anterior a partir de la fecha en la que se recibió la presente solicitud**, tomando en consideración el criterio de*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000038

interpretación del INAI (03/19) relacionado con "Periodo de búsqueda de la información", ya que como se ha señalado previamente, la solicitud no especifica el periodo de la información que se requiere, al respecto se informa que **no se localizó en los expedientes físicos y electrónicos la expresión documental que atiende la solicitud.** (Sic)

La **DGI** acreditó:

"La **DGI** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026721000038 relacionada con las Manifestaciones de Impacto Regulatorio emitidas sobre bioseguridad y organismos genéticamente modificados del **periodo comprendido del último año anterior a partir de la fecha en la que se recibió la presente solicitud**, tomando en consideración el criterio de interpretación del INAI (03/19) relacionado con "Periodo de búsqueda de la información", ya que como se ha señalado previamente por no ser de su competencia, la solicitud no especifica el periodo de la información que se requiere, al respecto se informa que **no se localizó en los expedientes físicos y electrónicos la expresión documental que atiende la solicitud.**"(SIC)

### **Circunstancias de lugar:**

La **SFNA** acreditó:

La **SFNA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada relativa a Manifestaciones de Impacto Regulatorio sobre Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados en las oficinas que ocupa esta Subsecretaría sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.

La **DGSPRNR** acreditó:

"La **DGSPRNR** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada relativa a Manifestaciones de Impacto Regulatorio sobre Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud." (Sic)



La **DGI** acreditó:

La **DGSPRNR** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada relativa a Manifestaciones de Impacto Regulatorio sobre Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

### **Servidor Público Responsable:**

La **SFNA** señaló:

“...la **SFNA** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente y **no se dispone del nombre del servidor público que debiera contar con la información...**” (Sic)

La **DGSPRNR** señaló:

“En virtud de lo anterior, la **DGSPRNR** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente y no se determina a ningún servidor público que debiera contar con la información.** (Sic)

La **DGI** señaló:

“... no se dispone de algún servidor público que debiera contar con la información requerida” (Sic)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el Considerando **VIII y IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **“las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que haya emitido sobre Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados”** y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de **“las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que haya emitido sobre Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados”** señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **SFNA, la DGSPNR y la DGI** mediante los oficios **SFNA/026, SFNA/DGSPNR/009/2021 y DGI/610/010/2022** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a **la SFNA, DGSPNR y la DGI** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 12843/21**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 31 de enero de 2022.

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**José Luis Torres Coñtreras**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

